



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
IBAGUÉ - TOLIMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
Ibagué, veinticinco (25) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 73-0001-33-33-001-2017-00084-00  
NATURALEZA: ACCIÓN POPULAR  
DEMANDANTE: ARABELLA CRUZ RIVERA actuando como agente oficiosa de ROSA MARÍA RAMÍREZ  
DEMANDADO: E.S.P. IBAL S.A.

Se encuentra las diligencias al despacho para dar aplicación al artículo 27 de la ley 472 de 1998.

ANTECEDENTES

1. LA DEMANDA

La parte actora en ejercicio de la acción popular, formula demanda que se abrevia así:

- 1.1. Que se declare que existe violación a los derechos colectivos de los derechos colectivos al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, a la seguridad y salubridad pública y al adecuado acceso a la prestación de servicios públicos.
- 1.2. Que se corrija el origen del daño -fuga de agua y hundimiento- en el espacio público -andén- ubicado frente a la vivienda con nomenclatura Calle 15 No. 10-100 Barrio Ricaurte, parte alta, realizando el cambio de la red matriz de alcantarillado o la realización de los arreglos necesarios para corregir el origen del daño.
- 1.3. Que se realice la adecuada reposición, compactación y reposición del concreto en el hundimiento generado en el espacio público ubicado en el andén de la vivienda previamente identificada.

2. El anterior petitum se resume en los siguientes HECHOS:

- 2.1. Indica que frente a la vivienda con nomenclatura Calle 15 No. 10-100 del Barrio Ricaurte, parte alta, existe un hundimiento del andén el cual ha sido puesto en conocimiento de la E.S.P. IBAL S.A. en tanto este obedece a las fugas de agua que se presentan en la red de acueducto y alcantarillado de la zona.
- 2.2. Que según visita técnica por funcionarios de la entidad demandada se pudo comprobar la existencia de las averías en la red de acueducto y alcantarillado, sin que a la fecha de interposición del presente medio de control se hayan realizado las gestiones necesarias por parte de la E.S.P. IBAL S.A. para corregir las afectaciones advertidas.

3. CONTESTACION DE LA DEMANDA

3.1. E.S.P. IBAL S.A.

Explica que las visitas técnicas realizadas por la entidad han permitido advertir que en efecto el sistema instalado en la zona en "tubería de mortero" se encuentra en mal estado presentando erosión severa y cavidades con fuga de alcantarillado.

Que por lo anterior, la entidad ha programado como prioritaria la reposición de la red en el sector, obras que dependen de la adjudicación del contrato de emergencias para 2017, el cual actualmente se encuentra en etapa precontractual.

3. ACTUACION PROCESAL

La demanda fue presentada el 15 de marzo de 2017, correspondiendo por reparto a este Despacho Judicial, siendo admitida mediante auto del 21 de abril siguiente. (fl. 36).

NATURALEZA: ACCIÓN POPULAR  
RADICACIÓN: 73001-31-33-001-2017-00084-00  
ACCIONANTE: ROSA MARÍA RAMÍREZ  
DEMANDADO: E.S.P. IBAL S.A.

4

Aunado a lo anterior, la entidad demandada se compromete a iniciar y culminar las referidas obras en un tiempo adecuado, esto es, aproximadamente un mes a partir de la fecha de audiencia de pacto.

Se tiene además que tanto las partes, como el Ministerio Público aceptan la fórmula de pacto de cumplimiento propuesto, por lo que considera éste Despacho viable impartirle su aprobación, por no advertirse causal de ilegalidad alguna que conlleve a decisión diferente.

#### 5. COSTAS

Con relación a las costas, se precisa que si bien es cierto el artículo 38 de la ley 472 de 1998 establece que la parte vencida será la obligada a cancelarlas, en el presente evento no hay lugar a ellos ya que el proceso concluyó mediante pacto de cumplimiento, es decir, ninguna de las partes resultó vencida.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

#### RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR el Pacto de Cumplimiento logrado dentro de la Acción Popular promovida por ARABELLA CRUZ RIVERA actuando como agente oficiosa de ROSA MARÍA RAMÍREZ contra la E.S.P. IBAL S.A.

SEGUNDO. A costa de la E.S.P. IBAL S.A., se ORDENA publicar la parte resolutive de ésta sentencia en un diario de amplia circulación nacional (artículo 27 de la Ley 472 de 1998).

TERCERO. ORDENAR la conformación de un comité de verificación, el cual estará integrado por la accionante, el representante legal de la E.S.P. IBAL S.A. y el Procurador Judicial Delegado ante este despacho.

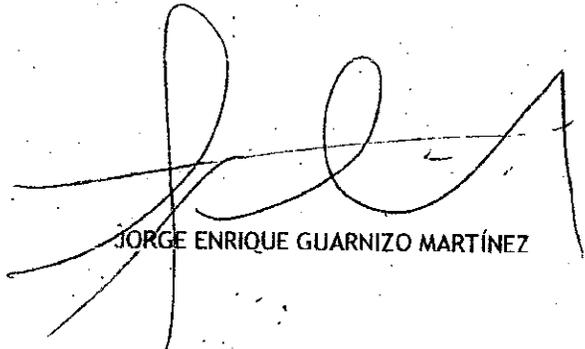
CUARTO. Sin costas.

QUINTO. REMITIR a la Defensoría del Pueblo copia del fallo de instancia, para que sean incluidas en el registro público centralizado de las acciones populares previsto en el artículo 80 de la Ley 472 de 1998.

SEXTO. Háganse las anotaciones en el programa Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
JORGE ENRIQUE GUARNIZO MARTÍNEZ